



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-098

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ELIECER BARROS OROZCO

DEMANDADO: COLPENSIONES, MERCADO y MERCADO FUMIGACIONES, y PANADERIA DEL PRADO Y CIA LIMITADA.

Barranquilla, Atlántico, 9 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandas se notificaron de la siguiente manera: COLPENSIONES, se notificó el 21 de enero del presente año, y respondió el 3 de febrero de la misma anualidad. Con relación a MERCADO Y MERCADO FUMIGACIONES, sin haber recibido la entrega de la notificación, el 29 de abril de 2021, respondió la demanda. La otra demanda PANADERIA DEL PRADO Y CIA LIMITADA sin haber constancia de notificación, contestó la demanda el 21 de abril del 2021. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Para resolver sobre las admisiones de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas MERCADO y MERCADO FUMIGACIONES, y PANADERIA DEL PRADO Y CIA LIMITADA, conviene decir que al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Cuando el representante legal de la demandada PANADERIA DEL PRADO Y CIA LIMITADA mediante poder aportado a folio 5 le otorga poder al abogado LEONARDO E JIMENEZ CARRASQUILLA, para que los represente y, en virtud de ese mandato, responde la demanda el 21 de abril del 2021, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

En igual sentido ocurrió con respecto a MERCADO Y MERCADO FUMIGACIONES, al otorgarle poder a la abogada CRISTINA ISABEL HEILBRON para que los represente, y responda la demanda, como en efecto lo hizo el 29 de abril de 2021.

Ahora bien, verificado que las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas MERCADO Y MERCADO FUMIGACIONES, PANADERIA DEL PRADO Y CIA LIMITADA y COLPENSIONES, cumplen las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto 806 del mismo año, Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.

www.ramajudicial.gov.co-80 Piso 4.

Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificadas por conducta concluyente a las demandas MERCADO Y MERCADO FUMIGACIONES y PANADERIA DEL PRADO Y CIA LIMITADA.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas.

Tercero: Fijar el día el 16 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase como apoderado de MERCADO Y MERCADO FUMIGACIONES, y PANADERIA DEL PRADO Y CIA LIMITADA, a los abogados CRISTINA ISABEL HEILBRON y LEONARDO E JIMENEZ CARRASQUILLA respectivamente, y como apoderada de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS siendo sustituta la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

<p>JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 10-03-2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 39</p> <p>El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo</p>
--